



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes, 18 de agosto de 2003

Número 154

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 y 2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 2 a 7

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . . 7 y 8

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 8

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.217/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a SUIJUAN CHEN (50002213) de nacionalidad CHINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE CRUZ DE ALCARABACA, 15, DE ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de PERMISO RESIDENCIA PERMANENTE (Nº expte. 050020020002218).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, 11 de agosto de 2003.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., Teresa Sánchez Sánchez.

Número 3.218/03

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

E D I C T O

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ALCIVAR DE JESÚS MONTALBÁN ESPINOZA (50000090), de nacionalidad ECUATORIANA, cuyo último domicilio conocido fue en TRAVESÍA DE LA PAZ, 7 3, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de PERMISO DE RESIDENCIA TEMPORAL 1º RENOVACIÓN VINCULADA A TRABAJO (C/A) TIPO B RENOVACIÓN (Nº expte. 050020020001888).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Ávila, 11 de agosto de 2003.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., Teresa Sánchez Sánchez.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.224/03

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 11-08-2003, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo de la empresa CANTALOU, S.A para el Centro de Trabajo de Ávila.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa CANTALOU, S.A. para el Centro de Trabajo de Ávila (Código de Convenio nº 0500211) que fue suscrito con fecha 30-06-2003, de una parte por el representante de la empresa, y de otra, por los miembros del Comité de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo P.A., José Ballesteros Mozas.

CONVENIO DE LA EMPRESA "CANTALOU S.A." CENTRO DE ÁVILA

Teniendo en cuenta que el cliente que consume nuestros productos merece el máximo respeto y consideración, ya que en definitiva es quien con sus com-

prácticamente hace posible nuestra presencia en el mercado alimentario, se acuerdan a continuación los siguientes capítulos del Convenio de Empresa.

Capítulo primero

PARTES QUE LO CONCIERTAN

El presente Convenio se firma por el Comité de Empresa de CANTALOU S.A. de Ávila y la Representación de esta.

ÁMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación a todo el personal del centro de trabajo de Ávila de la empresa CANTALOU, S.A., de Ávila, dedicada a la fabricación de galletas, con las excepciones que se contengan en el articulado de este Convenio.

Artículo 2º.- VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Con independencia de lo anterior el Convenio tendrá plena validez y vigencia a partir de la fecha que firmen las partes.

Los efectos económicos para el año 2003, y que figuran en la tabla de salarios, contenida en el Anexo nº 1, de este Convenio, se abonarán desde el día 1 de enero de 2003.

La vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre del 2004, quedando automáticamente denunciado a partir del 1º de Octubre de 2004, pudiéndose iniciar a partir de esa fecha las negociaciones colectivas para el año 2005.

A la finalización de su duración quedará prorrogado en su totalidad hasta la entrada en vigor del siguiente convenio.

Artículo 3º.- COMISIÓN PARITARIA

Para resolver cuestiones que se puedan presentar sobre interpretación y aplicación de este Convenio y sus Anexos, se constituye una Comisión Paritaria integrada por 2 representantes legales de los trabajadores, 2 designados por la Dirección de la Empresa, en

representación de la misma, y, en su caso siempre que así se considere conveniente por cada una de las representaciones, se podrán incorporar dos Asesores, uno por cada parte, social y económica, con voz, pero sin voto.

Para la iniciación de cualquier conflicto colectivo motivado por la aplicación del Convenio Colectivo será requisito previo el conocimiento del informe de dicha Comisión.

El domicilio de esta Comisión será el social de la Empresa.

Capítulo Segundo

Artículo 4º.- CONDICIONES ECONÓMICAS

El aumento que se ha pactado en el presente Convenio para el año 2003 será el que figura en el anexo 1

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.-real) publicado por el INE registrara al 31 de Diciembre del 2003 un aumento superior al 2% se efectuará una revisión salarial de los conceptos que figuran en el anexo 1 del presente convenio en el exceso de la indicada cifra y con carácter retroactivo desde el 1 de Enero del 2003 y sirviendo de base para las tablas del 2004. Para el año 2004 el aumento corresponderá al IPC- real de dicho año.

Artículo 5º.- DISTRIBUCIÓN SALARIAL

La cantidad que se fija como subida para el año 2003 y 2004, se repartirá/proporcionalmente, entre los conceptos de: Salario Base y Plus de Actividades o Incentivos, según la Tabla de Salarios contenida en el Anexo 1.

Artículo 6º.- CONCEPTOS DE SALARIO.

En el año 2003 la Empresa podrá sustituir los distintos conceptos salariales del ANEXO I: Salario Base, Plus de Asistencia y Plus Incentivos más el Complemento de Antigüedad recogido en el ACTA III del anterior Convenio y resumirlo en uno o dos conceptos, la suma del valor de estos nuevos conceptos será igual a la suma de los 4 conceptos sustituidos. La finalidad de esta sustitución es la de simplificar los distintos conceptos salariales.

Artículo 7º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán tres pagas extraordinarias por importe de

30 días de salario real que para cada categoría figura en el Anexo nº 1, y que serán abonadas de la forma siguiente: Una en el mes de junio; la segunda antes del día 22 de diciembre y la tercera en el mes de Marzo

Artículo 8º.- ABONO DE SALARIOS

El pago se realizará mensualmente pudiendo anticiparse cantidades aproximadas al 50% del salario mensual entre los días 15 ó 16 de cada mes.

La cantidad pendiente hasta totalizar el salario mensual se abonará el último día de cada mes.

Capítulo Tercero

Artículo 9º.- JORNADA

La duración de la jornada laboral para todo el personal de producción de la empresa será de 40 horas semanales de trabajo distribuidas de lunes a viernes ambos inclusive.

Para el personal de mantenimiento será de lunes a sábado.

Todos los trabajadores que realicen jornada continuada disfrutarán de 15 minutos de descanso, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

El cómputo anual sobre la jornada semanal antes fijada será de 1.784 horas efectivas de trabajo.

Toda trabajadora durante el período de gestación podrá optar por no realizar el turno de noche, previo informe médico que acredite dicha situación. Si algún trabajador/a desea voluntariamente sustituir durante dicha situación a la trabajadora, le será adjudicado el turno de noche y si no será a criterio de la Dirección de la Empresa.

La Empresa tendrá a su disposición una bolsa de trabajo 30 horas anuales, con estas horas podrá alargar la jornada del turno de tarde en una hora, a excepción de los meses de Julio y Agosto que no se podrá utilizar esta bolsa de trabajo. La Empresa compensará a cada trabajador que realice estas horas con dos horas de descanso por cada hora que haya trabajado, La compensación se realizará en el periodo más conveniente para la Empresa. La Empresa dará audiencia al comité de empresa a la hora de decidir las fechas de las compensaciones.

Artículo 10º.- HORARIO DE TRABAJO

Se establecerán turnos de jornada continuada rotativos, con el siguiente horario:

1º Turno: De 6.15 a 14.15 horas

2º Turno: De 14.15 a 22.15 horas

3º Turno: De 22.15 a 6.15 horas

En el caso de fabricar con dos o un turno de trabajo, los horarios serían respectivamente:

Con dos turnos: de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas
Con un turno: de 6 a 14 horas

Dentro del calendario laboral los días 24 y 31 de Diciembre se considerarán festivos respetando siempre la jornada anual de 1.784 horas de trabajo efectivo.

Artículo 11º.- DESCANSO SEMANAL

El personal de producción disfrutará de un descanso de dos días.

Artículo 12º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Con independencia del cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable para la realización de las mismas se estará a lo pactado en el Anexo II.

Artículo 13º.- VACACIONES

La duración de las vacaciones anuales será por meses naturales completos y se disfrutarán en los de julio y agosto en turno respectivo.

Si el tiempo de permanencia del trabajador en la Empresa fuese inferior a un año, la duración de las vacaciones será proporcional al tiempo trabajado.

Si por enfermedad o accidente laboral se permanece hospitalizado durante el período de vacaciones, estos días de hospitalización se disfrutaran posteriormente y dentro del año como de vacaciones.

Artículo 14º.- PERMISOS Y LICENCIAS

Se establecerán las licencias retribuidas a salario real, en los casos y cuantías siguientes:

a) 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días naturales por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres, que se ampliarán a un máximo de 5 días si es fuera de la ciudad de Ávila.

c) En caso de fallecimiento de parientes con otro grado de parentesco, se concederán hasta un máximo de 4 horas.

d) 3 días naturales por alumbramiento de la esposa, pudiendo ampliarse en caso de intervención qui-

rúrgica o complicaciones graves, a 5 días o dos días más fuera de Ávila.

e) 3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

f) 1 día natural por matrimonio de hijos.

g) 2 días naturales por traslado de domicilio.

h) 1 día por intervención quirúrgica sin ingreso, (extirpación de amígdalas, vegetaciones ...)

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

j) El tiempo necesario para presencia ante los Tribunales a los efectos de las diligencias a practicar, debiendo acreditarse documentalmente.

Los supuestos de enfermedad grave, deben acreditarse o justificarse documentalmente por medio de volante o documento oficial extendido por facultativo.

Artículo 15°.- PLUSES Y COMPLEMENTOS

El plus de Productividad quedará redactado como establece el anexo III del presente convenio.

La prima de asistencia quedará redactada como establece el anexo V.

El plus de nocturnidad será el 25% sobre el salario base como hasta la fecha.

Capítulo Cuarto

ASISTENCIAS SOCIALES

Artículo 16°.- INCAPACIDAD TEMPORAL

En todos los casos de baja por I.T. derivados de accidente laboral o no laboral, enfermedad común y enfermedad profesional, una vez acreditada suficientemente esta a través de volante oficial o documento análogo de la Seguridad Social, la Empresa completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real del Convenio Colectivo durante 14 meses.

Artículo 17°.- Complemento de IT

El trabajador durante los períodos de baja no percibirá las cuantías correspondientes a las partes proporcionales de las pagas extraordinarias pero las percibirá en su totalidad en los períodos en que se abonen.

Artículo 18°.- VISITA A CONSULTA MEDICA

a) El trabajador tendrá derecho sin pérdida de sus prestaciones salariales a asistir a consultas médicas a la Seguridad Social o a médicos particulares siendo estas asistencias limitadas a 8 horas mensuales, y justificadas, siempre que dicha asistencia sea personal para el propio trabajador, debiendo entregar a la empresa el justificante de visita cumplimentado en su totalidad.

b) De acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1989, de 3 de marzo, las trabajadoras disfrutarán del derecho que por lactancia de hijo menor de nueve meses les corresponde en dicha normativa, pudiendo elegir 1 hora de ausencia al principio, durante o final de la jornada laboral, previo conocimiento del encargado/a o Jefe Superior inmediato y sin que se altere el ritmo productivo; debiendo fijar dicha hora de forma regular sin que pueda modificarse, a no ser que exista causa justificada.

Artículo 19°.- SUMINISTRO AL PERSONAL

La Empresa facilitará al personal los productos fabricados por esta, hasta una cantidad máxima de 75 euros mensuales por una sola vez al mes, con un 30% de descuento sobre el precio de tarifa.

Artículo 20°.- AYUDAS

En los supuestos de Defunción, Invalidez o Jubilación la Empresa abonará tres meses a razón del salario real del Convenio vigente al interesado o herederos legítimos.

Al contraer matrimonio o parejas de hecho, legalmente establecidas, el personal fijo, o eventual con tres años seguidos o cinco alternos de permanencia en la empresa, se le dará una ayuda de 300 euros por trabajador.

Artículo 21°.- SEGURO COLECTIVO

Se contratará un Seguro Colectivo para todos los trabajadores que se rijan por el presente Convenio, exceptuando los que en el momento de la contratación se encontrasen en I.T., haciéndolo extensivo a estos cuando reanuden su trabajo en la empresa. El expresado seguro cubrirá la cantidad de 12.000 euros para los siguientes conceptos:

Muerte accidental, muerte por accidente de circulación e invalidez permanente total y absoluta, derivada de accidente.

Los trabajadores eventuales, contratados por la Empresa, tendrán derecho a este seguro mientras

estén de alta en la empresa, es decir el documento por el que se registrará el tiempo de permanencia en el seguro será el TC2 correspondiente.

Artículo 22°.- VIGILANCIA DE LA SALUD

Anualmente se llevará a cabo una revisión médica por cuenta de la Empresa en horas de trabajo y con aviso previo de al menos tres días. Dicha revisión se enmarcará dentro del contrato que establece la Ley de PRL correspondiente a la vigilancia de la salud.

Artículo 23°.- INGRESOS Y VACANTES

En aquellos casos en que se produzcan ingresos de nuevo personal bien por vacantes ocurridas o por nueva incorporación, se dará audiencia al Comité de Empresa a los efectos pertinentes.

La Empresa podrá celebrar contratos de personal eventual por un término máximo de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses. Si el contrato tiene una duración inferior, se podrá prorrogar una única vez hasta el fin del periodo máximo anterior. En todo caso, si llegada la finalización del contrato suscrito inicialmente no se produce la denuncia del contrato por alguna de las dos partes, ni tampoco su prórroga expresa, el contrato quedará prorrogado hasta agotar el periodo máximo acordado en el presente artículo.

Las bajas del personal fijo serán cubiertas por personal eventual, que pasará a ser personal fijo en el momento en que termine el contrato de trabajo que esté disfrutando en ese momento. Si se diera la circunstancia de que no hubiera personal eventual, la empresa se compromete en un plazo de 15 días a cubrir esa baja. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho de la empresa de, si la productividad lo permite, amortizar puestos de trabajo.

Artículo 24°.- EXCEDENCIAS

Se estará a lo previsto en la normativa aplicable, no obstante solicitando excedencia de uno o dos años, la empresa se obliga a reincorporar al trabajador.

Artículo 25°.- CESES

El personal de la Empresa que pretenda causar baja en el servicio de la misma, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de la Empresa, acusando recibo del mismo la Empresa en igual forma. Dicha comunicación deberá llevarse a cabo sin abandonar el trabajo y de acuerdo con los siguientes plazos de

antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar servicios:

Personal técnico 40 días
Personal administrativo 20 días
Resto de personal 10 días

Artículo 26°.- PRENDAS DE TRABAJO

Anualmente la Empresa facilitará a cada trabajador dos uniformes y dos pares de zapatillas a los hombres y dos pares de zuecos a las mujeres. Todo ello se entregará, aproximadamente, en la última semana de marzo y septiembre.

Los uniformes que se entreguen al personal de almacén en el mes de septiembre, consistirán en ropa de abrigo.

Artículo 27°.- TRABAJO EN SÁBADOS

Para el personal de mantenimiento las horas que se trabajen en sábado, serán a recuperar de acuerdo entre empresa y trabajador (días o semanas completas).

Artículo 28°.- ASAMBLEAS

El máximo de asambleas a celebrar será de diez al año de 1 hora de duración, cinco de las cuales se podrán celebrar en cualquier caso, y las restantes, siempre que no haya problemas de producción.

Artículo 29°.- EL COMITÉ DE EMPRESA

A) Las garantías del mismo serán las establecidas en la normativa laboral y sindical aplicables.

Para los supuestos de ausencia de alguno o algunos de los miembros del Comité por motivos sindicales, avisarán al encargado de producción, siempre que sea posible con 24 horas de antelación, justificando posteriormente la ausencia.

b) Crédito de horas: Cada uno de los miembros del Comité dispondrá, de acuerdo con la legislación vigente, de 15 horas mensuales, ó 45 trimestrales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Artículo 30°.- VOTACIONES

En todo aquello que no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y la Normativa aplicable y en especial el Art. 80 del Estatuto de los Trabajadores que dice que las votaciones serán secretas.

Ávila, 30 de Junio del 2003

ANEXO 1 convenio 2003
CANTALOU S.A. centro de ÁVILA

SALARIO MENSUAL 2003

CATEGORIA	S. BASE	INCENTIVOS	TOTAL MES
ENCARGADO	612,331	329,704	942,04
OFIC.-1-P.	552,622	297,570	850,19
OFIC.1º -Ma	604,616	418,883	1.023,50
OFIC.2º -Ma	604,616	325,561	930,18
OFIC.2º -P-	530,392	285,592	815,98
PEON	512,278	275,849	788,13
AUXILIAR	512,278	94,580	606,86
ENCARGADA	516,775	318,803	835,58
OFIC.2º EN.	516,775	278,252	795,03
AYUDANTA	508,350	273,715	782,06
J. ADMINIST.	883,543	310,432	1.193,98
OFIC. 1º. A.	805,184	328,887	1.134,07
QUIMICO	930,820	327,047	1.257,87
Aux. Laborat.	575,000	225,000	800,00

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ÁVILA

Número 3.235/03

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE
ÁVILA

Intentada la notificación al interesado, COPASA-BEGAR, sa. Y AMASA (U.T.E. GREDOS), sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a COPASA-BEGAR, S.A. Y AMASA (U.T.E. GREDOS), cuyo último domicilio conocido fue en calle Antonio Lozano nº 3, 2º, de Arenas de San Pedro, la Resolución acordando la iniciación de procedimiento administrativo sancionador (expediente 28A/1999) por presunta infracción tipificada en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León cometida en carretera de titularidad provincial:

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Delegación de Competencias dictado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila de fecha 9 de julio de 2003, para

la iniciación de los procedimientos administrativos sancionadores como consecuencia de presuntas infracciones tipificadas en la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León cometidas en la Provincia de Ávila, y habiendo tenido conocimiento de la denuncia formulada por Vigilante del Servicio de Vías y Obras de esta Excma. Diputación, se adopta la siguiente Resolución:

- Iniciar el procedimiento administrativo sancionador pertinente (expte. 28A11999) al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el cual se regula el Reglamento que establece el Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, siendo los hechos denunciados en fecha 26/08/1999 por Vigilante de Zona del Servicio de Vías y Obras de esta Excma. Diputación que motivan la incoación del expediente los siguientes: Corte transversal de la explanación de la Ctra. AV-P-527 (acceso a Zapardiel de la Ribera), p.k. 0'500 aprox., dejando ésta sin servicio y sin la señalización correspondiente. Se incumplió la autorización concedida por esta Excma. Diputación Provincial en fecha 12/07/1999 (Nº.R.S. 8909 y 8910, 16/07/1999). Resulta presunto responsable de la comisión de los mencionados hechos COPASA-BEGAR, S.A. Y AMASA (U.T.E. GREDOS). Los citados hechos constituyen una presunta infracción grave, tipificada en el artículo 23.3.e) de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León, siendo las disposiciones presuntamente vulneradas artículos 16 y 23.3.e) de la Ley 2/1990. Es dominio público los terrenos ocupados por la carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros, a cada lado de la vía, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. Constituye infracción grave realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada. Son igualmente de aplicación los artículos 74, 76, 94.f), 110.3.e) y 118 del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y demás concordantes que resultaren aplicables. Todo ello sin perjuicio del resultado de la instrucción que se realice en el procedimiento.

- Nombrar instructor de dicho procedimiento a D. Ángel Luis Alonso Muñoz Presidente de la Comisión

de C.E.L. e Infraestructuras Viarias, y Secretario a D. Alberto Ferrer González Técnico de Administración General de esta Excm. Diputación Provincial.

- Notificar este acuerdo, además de al Instructor y Secretario, a los interesados, para que puedan promover recusación contra los nombramientos de los mismos indicando las causas que lo fundamenten, conforme se establecen el Capítulo III del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular los artículos 28 y 29 de dicha norma.

- El órgano competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador incoado será el Sr. Diputado de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, don Miguel Ángel Sánchez Caro, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias dictado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación de fecha 9 de julio de 2003. El régimen de acuerdos dictados por delegación, será el establecido por la Ley 30/1992, Ley 7/1985, Real Decreto 2568/1986 y reglamento Orgánico de la Corporación, excluyendo la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra dichos actos.

- El plazo de duración del presente procedimiento será de seis meses contados desde el acuerdo de iniciación del mismo a tenor de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León. Pudiéndose seguir un procedimiento sancionador abreviado, con reducción de todos los plazos a la mitad si concurren los supuestos que se exponen en el apartado segundo del citado artículo.

- Si iniciado el procedimiento sancionador, el interesado reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el mismo, con la imposición de la sanción que proceda. En el supuesto de tener carácter pecuniario la sanción, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la Resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

- Comunicar al interesado para que si lo estimare oportuno, podrá acudir a obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento a la Excm. Diputación Provincial de Ávila, sita en Plaza Corral de las Campanas s/n, C.P. 05001, Ávila, teléfonos: 920 357102, 920 357159.

Ávila, veinticinco de julio dos mil tres.

Firma, *llegible*.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.206/03

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2002.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Villarejo del Valle, a 7 de agosto de 2003.

La Alcaldesa, *Purificación Cano Vallejo*.

– oOo –

Número 2.836/03

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1992 de 21 de octubre reguladora de las Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. Juan José Grande Pérez con N.I.F. nº: 6.568.659-X, para la concesión de la licencia de actividad y correspondiente apertura de un BAR en C/Riacho, 35-37 de esta localidad.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, el expediente se haya a disposición del público en las oficinas municipales a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan examinarlo y presentar por escrito las observaciones que estimen convenientes.

Navaluenga a 10 de julio de 2003.

El Alcalde, *Armando García Cuenca*.